

Congreso de la Ciudad de México, a 27 de octubre de 2020

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, del Grupo Parlamentario de Morena de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a); 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACOPIO, RECOLECCIÓN DE ACEITES Y GRASAS**, al tenor de los siguientes:

**I. PLANTEAMIENTO PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

Los aceites y grasas de uso doméstico suelen ser vertidos en el drenaje o en los botes de basura recopilados en papel, o sin preámbulos, van del recipiente de donde fueron utilizados hacia el bote de basura.

A razón de glosa de la presente iniciativa, se dirime entre las grasas como triglicéridos y productos de origen animal, y los aceites que son de origen vegetal, independientemente del estado líquido o sólido que adquieran según la temperatura o su punto de fusión.



El alcance de contaminación de un solo litro de aceite llega ser de 40,000 litros de agua potable, cantidad promedio para el abastecimiento anual de una persona. La Norma Ambiental del Distrito Federal señala el tema de descargas de grasa y aceite vegetal y Animal en los drenajes, cuya mezcla con detergentes y jabones provoca un cúmulo de “piedras de grasa” que obstruyen tuberías y colectores, mismos que forman parte del problema de inundaciones, caldo de cultivo de gérmenes que desembocan en malos olores en el sistema de drenaje de la Ciudad de México. En cuanto al tratamiento del agua, este se ve imposibilitado a razón de la obstrucción generada creando un aumento innecesario que va de los \$4,400 a \$12,000 para el tratamiento de desazolve de alcantarillado.

Las grasas y aceites de origen animal y vegetal que son utilizados de forma doméstica, industrial y comercial están peculiarmente relacionados en su vigencia, dado que provienen de forma natural. El aceite vegetal tiene la característica de lípido cuya consistencia es acuosa y espesa, caso contrario de la grasa animal como aceite de segunda para la preparación de alimentos que en el proceso de aplicación de calor cambia de forma sólida a líquida y en el proceso de enfriamiento va de líquido a sólido.

De acuerdo a la Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reúso es obligación de los negocios tener sistemas de tuberías de trampas de grasas y aceites para evitar que se viertan en los drenajes de la vía pública, provocando en situaciones la explosión de estos, debido a la acumulación de gases, sin embargo, el encargado de vigilar que este tipo de residuos no se desechen dentro de los drenajes, es decir, la Secretaría de Medio Ambiente Local, argumentó que bajo el sustento de las 493 investigaciones realizadas entre los años 2002 a 2009 se menciona que los principales problemas son tanto los tiraderos clandestinos como el drenaje cercano a estos establecimientos ambulantes.

Las formas adecuadas para reutilizar el aceite y grasa son en la creación de jabones líquidos, jabones de baño, detergente, velas, lo cual, las mismas industrias se encargarían de su transformación.

Actualmente el gobierno de la Ciudad ha elaborado un Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, donde la recopilación de electrodomésticos, PET,





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

metal y aceite han contribuido en la reducción de 5,302 toneladas de basura por demarcación.

Aunado a lo anterior, hasta ahora sólo se cuenta con una recaudadora de aceite y grasa, la cual se encuentra en le Delegación Azcapotzalco, esto representa un problema ya que sólo existe una en toda la Ciudad de México e imposibilita que se cumpla la regla ecológica de no aceites o grasa en el sistema de drenaje, ocasionando todo el problema que con antelación se mencionó.

## II. PROBLEMA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las mujeres y hombres requieren avanzar en los conocimientos ecológicos, ambos deben ser responsables del cuidado del ambiente sin importar la profesión que desempeñen.

## III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma la Ley de Residuos Sólidos tiene como objeto:

PRIMERO. Mejorar la calidad de uno de los problemas cotidianos en la ciudad de México, ya que es muy recurrente transitar con este tipo de problemas por la ciudad; como el olor, restos de comida y grasa y en veces explosiones de alcantarillas.

SEGUNDO. Evitar la contaminación del agua por desechos domésticos y comerciales de aceite y grasa en el drenaje público.

TERCERO. Evitar el gasto público en el mantenimiento de desazolve en el alcantarillado de la Ciudad, esto, en pro de lo que se puede evitar si se crean centros cercanos por alcaldía donde a los ciudadanos se les facilite la recolección de aceite y grasa proveniente de sus hogares y negocios, los cuales, contribuirían un gasto menor en el servicio de desazolve.





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

CUARTO. En temporadas de lluvia se evitarían inundaciones y encharcamientos en las calles, avenidas, y calzadas, por lo que la limpieza de la Ciudad sería más sencilla.

QUINTO. La reutilización de dicho grasa y aceite es viable en cooperación de las empresas encargadas de la creación de jabones de baño, líquidos, detergente y velas, ya que se requiere de estos ingredientes como materia prima para este tipo de productos.

SEXTO. El programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos para la Ciudad de México 2015-2020, ya contempla la recolección de aceite usado, sin embargo, este sólo se hace en el “mercado de trueque”, el cual es eventual y en lugares distintos de la Ciudad de México, por lo que se puede mejorar su sistema, haciendo de este un lugar permanente por demarcación. Este programa ha contribuido a la reducción de basura en una forma significativa, ya que se recuperan 5,302 toneladas de basura y entre ellos, la recaudación de aceite y grasa de uso doméstico.

SÉPTIMO. El Estado, en uso de sus competencias ha identificado problemas en el sistema de alcantarillado y de principios ecológicos en la mezcla de sustancias que repercuten económicamente, de forma sustentable, en la salud pública, de estética y de riesgo en afectaciones en todo el sistema de drenaje; por lo que en su facultad brinda medidas para evitar las obstrucciones que lo ocasionan. Lo anterior obedece a la forma de pretensión de corrección por parte de la Administración Pública.

OCTAVO. El acopio y recolección de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal que en los artículos 1°, 3, 6, 10, 10 BIS 2, 11, 17, 18, 19, así como la adición de un Título Sexto recorriendo las subsecuentes de la Ley de Residuos sólidos del Distrito Federal y la fracción IV del artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, a fin de obligar al Estado a la protección al medio ambiente evitando su contaminación y así brindar el correcto tratamiento de estos desde los generadores domiciliarios de aceites y grasas. La creación de centros de acopio y recolección evitaría obstrucciones por grandes cantidades de aceite solidificado y consigo un gasto de mantenimiento del drenaje, aunado a la contaminación del agua.



NOVENO. La recolección, señalado en las fracciones XXX y XXXV del artículo 3° de la Ley partiendo desde los consumidores y los comercios ambulantes, principales generadores de aceites, mismos que se deben evitar y prevenir para la contaminación del medio ambiente a través de grasas y aceites que son derramados y que contribuyen a la afectación del medio junto a los derrames permisibles de grandes empresas, por lo cual, aumentan los problema en el sistema de alcantarillado y proceso de purificación del agua.

DÉCIMO. El artículo 6° en su adición a la fracción IV que pretende coordinar a la Secretaría de Medio Ambiente y al Sistema de Aguas de la Ciudad en su Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reúso cuenta con facultades para supervisar a los grandes generadores como empresas el debido uso de trampas a fin de evitar que el agua se mezcle con grandes cantidades de aceite, lo que evitaría que su proceso de tratamiento se llevara a cabo.

DÉCIMO PRIMERO. A fin de cumplir con la armonía y estructura de la Ley, se propone la reforma del Título Sexto correspondiente a Aceites y Grasas, ya que posterior a los ordenamientos que tratan los residuos sólidos y el objeto de la reforma, se debe complementar con un título correspondiente a la materia, mismo que cumple con el propósito de incluir este residuo, las formas de cuidado, acopio y recolección y depósito en los centros de tratamiento. De tal forma coloca una prohibición para evitar que los comercios, domicilios, como generadores de aceites residuales entreguen los aceites y grasas de origen animal y vegetal en un centro de acopio para su recolección y debido tratamiento a fin de evitar la contaminación del medio ambiente, con el requisito de entrega de la sustancia en su forma más íntegra, sin mezcla con otras sustancias y sellados.

#### IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.**- Que conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 122 apartado A fracción II, atribuye al Congreso de la Ciudad de México ejercer las facultades que la Constitución Política de la Ciudad de México establece, en concordancia con el artículo 4, fracción XXI, y 12,





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás aplicables.

**SEGUNDO.**- Conforme a lo dispuesto por artículo 115, Título Quinto De los Estados y la Federación de la Ciudad de México, fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento. Que a través de la coordinación y asociación para la más eficaz prestación de los servicios públicos se busca el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

**TERCERO.** Conforme lo estipulado en el artículo 4°, 5° y 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al, Medio Ambiente; donde la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo, estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La Federación tiene como facultad la regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

Asimismo, corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- La regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas

**CUARTO.** Según los ordenamientos del artículo 13 inciso A y C, 53, numeral 2, de la Constitución de la Ciudad de México, donde estipula el Derecho a un medio ambiente sano.

Ya que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

A su vez, el Derecho a la Vía Pública donde toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

De acuerdo con el apartado Ordenamiento Territorial, en la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

tiendan a su destrucción o disminución. Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes.

Las Alcaldías deben mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos; promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público.

**QUINTO.** Conforme lo estipulado en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;

“ARTÍCULO 18.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:

- I. La conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales del Distrito Federal prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar;
- II. Las autoridades, así como la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población;”

**SEXTO.** Según lo estipulado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF012-AMBT-2015, en la cual, se estipulan condiciones específicas técnicas para el manejo integral de grasas y aceites de origen vegetal y animal residual en el territorio de la Ciudad de México, dirigido a cadenas de valor que incluye procesos productivos, envasado, distribución, consumo de productos, así como su tratamiento, unidad de transporte y valorización

## V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO**



Plaza de la Constitución 7, 3er Piso, **Oficina 305, Col. Centro, Alcaldía**  
Cuauhtémoc, **C.P. 06000, Tel. 51301900 ext. 2323**

LA VOZ DE AZCAPOTZALCO EN EL CONGRESO



Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

**FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACOPIO Y RECOLECCIÓN DE ACEITES Y GRASAS.**

## VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

PRIMERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I, II, III, XVIII, XXVI, XXX, XXXIV, XXXVIII, XLI, XLIII, 6 FRACCIÓN III, V, VIII, XII, XVIII, 10 FRACCIÓN XV, 10 BIS 2, FRACCIÓN IV, VIII, 11 FRACCIÓN II, III, IV, VII, VIII, XII, 16, 17, 18 FRACCIÓN II, III, 19; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 10 Y EL CAPÍTULO II “DE LOS ACEITES Y GRASAS” AL TÍTULO SEXTO, ARTÍCULOS 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, RECORRIÉNDOSE SUS SUBSECUENTES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Dicho lo anterior, y para una mejor comprensión de las modificaciones que se plantea se incluye un cuadro comparativo que contiene los ordenamientos de la LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL a modificarse y el texto normativo propuesto:

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 1°. La presente Ley es de observancia en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, así como la prestación del servicio público de limpia.</p>	<p>Artículo 1°. La presente Ley es de observancia en el <del>Distrito Federal</del> la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos <del>sólidos</del> <b>considerados como de uso y manejo no peligroso</b>, así como la prestación del servicio público de limpia, <b>acopio y recolección</b></p>
<p>Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p>	<p>Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p>



I. Acopio: La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final;

II. Almacenamiento: El depósito temporal de los residuos sólidos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final;

III. Almacenamiento selectivo o separado: La acción de depositar los residuos sólidos en los contenedores diferenciados;  
(IV a XVII)

XVIII. Gestión integral: El conjunto articulado e interrelacionado de acciones y normas operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final;

(XIX a XXV)

XXVI. Planta de selección y tratamiento: La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos para su valorización o, en su caso, disposición final;

(XXVII-XXIX)

I. Acopio: La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final;

II. Almacenamiento: El depósito temporal de los residuos sólidos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final;

III. Almacenamiento selectivo o separado: La acción de depositar los residuos sólidos, **aceites y grasas de origen animal y/o vegetal** en los contenedores diferenciados;  
(IV a XVII)

XVIII. Gestión integral: El conjunto articulado e interrelacionado de acciones y normas operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, **aceites y grasas de origen animal o vegetal** desde su generación hasta la disposición final;

(XIX a XXV)

XXVI. Planta de selección y tratamiento: La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos **dependiendo sus características sólidas** para su valorización o, en su caso, disposición final;

(XXVII a XXIX)





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

XXX. Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;

(XXI a XXIII)

XXXIV. Residuos urbanos: Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial;

(XXXV a XXXVII)

XXXVIII. Responsabilidad Compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de

XXX. Recolección: La acción de recibir los residuos sólidos, **aceites y grasas de origen vegetal y animal** de sus generadores o consumidores para trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;

(XXXI-XXXIII...)

XXXIV. Residuos urbanos: Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos, **aceites y grasas** con características domiciliarias, **de comercio ambulante sin algún otro tipo de contaminante, así como los residuos** resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial;

(XXXVI a XXXVII)

XXXVIII. Responsabilidad Compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

(XXXIX-XL)

XLl. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

XLII. Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad; y

(XLIII...)

Artículo 6°. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades: (I-II...)

III. Coordinarse con la Secretaría de Obras y Servicios en la aplicación de las disposiciones complementarias para la restauración, prevención y control de la contaminación del suelo generada por el manejo de los residuos sólidos que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Sin Correlación...

diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

(XXXIX-XL)

XLl. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente ~~del Distrito Federal de la Ciudad de México;~~

XLII. Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos **conforme sus características sólidos**, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad **en el medio ambiente;** y

(XLIV...)

Artículo 6°. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades: (I-III...)

III. Coordinarse con la Secretaría de Obras y Servicios en la aplicación de las disposiciones complementarias para la restauración, prevención y control de la contaminación del suelo generada por el manejo de los residuos sólidos que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Coordinarse con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la aplicación de disposiciones para la supervisión de las trampas de retención de grasas y aceites, así





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

IV. Emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de los residuos sólidos;

V. Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las delegaciones;

(VI...)

VIII. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para el Distrito Federal con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

(IX-XI BIS)

XII. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación causada por la generación de residuos sólidos, incluyendo el causado por el uso de bolsas de plástico y de productos plásticos de poliestireno expandido; se

como su oportuna y correcta ejecución de recursos económicos y materiales, para el control y mantenimiento del drenaje público;

V. Emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de los residuos sólidos;

VI. Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y las alcaldías;

(VII...)

IX. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para el ~~Distrito Federal~~ la Ciudad de México con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

(X-XII BIS)

XIII. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación causada por la generación de residuos sólidos, incluyendo el causado por el uso de bolsas de plástico, de productos plásticos de poliestireno expandido, así



deberá fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad mediante la difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales sobre el manejo integral de residuos sólidos;

(XIII-XVII)

XVIII. Autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento.

Artículo 10°. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

(...)

XV. Integrar a la política delegacional de información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia; y

Sin correlativo...

XVI. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le

**como los aceites y grasas de origen vegetal o animal;** se deberá fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad mediante la difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales sobre el manejo integral de residuos sólidos;

(XIII-XVIII)

XVIII. Autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, **aceites y grasas vegetales o animales** y vigilar su funcionamiento **para el acopio, recolección, tratamiento y disposición final que le corresponda.**

Artículo 10°. Corresponde a las **Delegaciones Alcaldías** el ejercicio de las siguientes facultades:

(...)

XV. Integrar a la política ~~delegacional~~ **de las alcaldías** información, difusión y **centros de acopio para la recolección que contribuyan** en materia ambiental, **para los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia; asimismo**

XVI. Contar con centros de acopio correspondientes a **lípidos para grasas y aceites de origen animal y/o vegetal provenientes de uso en comercios, locales y/o domésticos;** y

XVII. Atender los demás asuntos que en materia de ~~los residuos sólidos~~ le



conceda esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 10 Bis 2. Corresponde a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México entre otras el ejercicio de las siguientes facultades:

(I-III)

IV. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;

(V-VII)

VIII. Informar periódicamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los avances de los programas, acciones y resultados de la Comisión;

(IX-XIV)

...

Artículo 11.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del

conceda esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

(...)

Artículo 10 Bis 2. Corresponde a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México entre otras el ejercicio de las siguientes facultades:

(I-III)

IV. Proponer a las dependencias, **demarcaciones** y entidades de la administración pública ~~del Distrito Federal de la Ciudad de México~~, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final;

(V-VII)

VIII. Informar periódicamente **a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de la Ciudad de México y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Congreso de la Ciudad de México** los avances de los programas, **campañas de concientización**, acciones y resultados de la Comisión de Residuos;

(IX-XIV)

...

Artículo 11.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:

I. Adoptar medidas para la reducción de la generación de los residuos sólidos, su reutilización y reciclaje, su separación en la fuente de origen, su recolección y transporte separados, así como su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

II. Promover la reducción de la cantidad de los residuos sólidos, que llegan a disposición final;

III. Adoptar medidas preventivas, considerando los costos y beneficios de la acción u omisión, cuando exista evidencia científica que compruebe que la liberación al ambiente de residuos sólidos, pueden causar daños a la salud o al ambiente;

IV. Prevenir la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud humana y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;

(V-VII)

VII. Fomentar la responsabilidad compartida entre productores, distribuidores y consumidores en la reducción de la generación de los residuos sólidos y asumir el costo de su manejo integral;

VIII. Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil

integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:

I. Adoptar medidas para la reducción de la generación de los residuos sólidos, su reutilización y reciclaje, su separación en la fuente de origen, su recolección y transporte separados, así como su adecuado aprovechamiento **para la salud y el medio ambiente**, tratamiento y disposición final;

II. Promover la reducción de la cantidad de los residuos sólidos, **grasas y aceites** que llegan a disposición final;

III. Adoptar medidas preventivas, considerando los costos y beneficios de la acción u omisión, cuando exista evidencia científica que compruebe que la liberación al ambiente de residuos sólidos, **grasas y aceites animales o vegetales** pueden causar daños a la salud o al ambiente;

IV. Prevenir la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud humana y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;

(V-VII)

VII. Fomentar la responsabilidad compartida entre productores, distribuidores y consumidores en la reducción **y tratamiento** de la generación de los residuos sólidos y asumir el costo de su manejo integral;

VIII. Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

organizada y el sector privado en el manejo integral de los residuos sólidos;

(IX-XI)

XII. Promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;

(XIII-XX)

Artículo 16.- Los programas de educación formal y no formal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia del Distrito Federal, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral de los residuos sólidos, que promuevan, además, la separación seleccionada de dichos residuos y su valorización.

Artículo 17.- Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría y de las delegaciones incluirán campañas periódicas para fomentar la reducción de la cantidad y peligrosidad, la separación obligatoria y la valorización de los residuos sólidos.

Artículo 18.- La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las

organizada y el sector privado en el manejo integral de los residuos sólidos;

(IX-XI)

XII. Promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos, **aceites y grasas de origen vegetal y animal** en áreas o en condiciones no autorizadas **en los centros de acopio o recolección;**

(XIII-XX)

Artículo 16.- Los programas de educación formal y no formal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia ~~del Distrito Federal~~ **de la Ciudad de México**, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral de los residuos sólidos, **aceites y grasas** que promuevan, además, la separación seleccionada de dichos residuos y su valorización **para su debido acopio o recolección en los centros dispuestos para su debido tratamiento o disposición.**

Artículo 17.- Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría y de las ~~delegaciones~~ **demarcaciones establecidas en el Programa de Gestión Integral de los Residuos** para fomentar la reducción de la cantidad y peligrosidad, la separación obligatoria y la valorización de los residuos sólidos, **aceites y grasas.**

Artículo 18.- La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad mediante:

I. Su participación en el fomento y apoyo en la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales para el diseño e instrumentación de los programas en materia de los residuos sólidos;

II. La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales relacionados con el manejo integral de los residuos sólidos;

III. La promoción de proyectos pilotos y de demostración destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de los residuos sólidos; y

IV. ...

Artículo 19.- Las autoridades establecidas en el artículo 4º de la presente Ley sistematizarán y pondrán a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos, y la prestación de los servicios de limpia a su cargo, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.

delegaciones demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad mediante:

I. Su participación en el fomento y apoyo en la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales para el diseño e instrumentación de los programas en materia de los residuos sólidos;

II. La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales relacionados con el manejo integral de los residuos sólidos, **aceites y grasas**;

III. La promoción de proyectos pilotos y de demostración destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de los residuos sólidos, **aceites y grasas**; y

IV. ...

Artículo 19.- Las autoridades establecidas en el artículo 4º de la presente Ley sistematizarán y pondrán a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos, y la prestación de los servicios de limpia a su cargo, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.



Sin Correlativo...

**TÍTULO SEXTO**  
**CAPÍTULO II “DE LOS ACEITES Y GRASAS”**

**Artículo 66. - Las dieciséis demarcaciones de la Ciudad de México contarán con centros de acopio para la recolección de aceites y grasas, mismos que serán visibles para la ciudadanía y dispondrán de los materiales suficientes para su debida recolección, tratamiento o disposición, asimismo, los centros de acopio contarán con un registro por parte de la Secretaría;**

**Artículo 67.- Los residuos de aceites y grasas de origen animal o vegetal que se depositarán en los centros de acopio deberán recolectarse, seleccionarse y depositarse sin algún otro contenido en su interior y almacenado en contenedores sellados o con tapas.**

**Artículo 68.- Los residuos de aceites y grasas recolectados serán divididos dependiendo su origen, sea vegetal o animal y su consistencia.**

**Artículo 69.- Los residuos de grasas y aceites de origen vegetal y/o animal residuales serán clasificados desde las fuentes generadoras en la Ciudad de México, a fin de promover su manejo integral y facilitar su valorización y reincorporarlos a procesos productivos.**

**Artículo 70.- El generador debe contar con trampas de retención de grasas y**



	<p>aceites y cumplir con los máximos permisibles establecidos por las normas oficiales de la Ciudad de México vigentes para minimizar el vertido de aguas residuales con contenido de grasas y aceites o la combinación de sus derivados a los sistemas de alcantarillado en la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 71.- Los centros de acopio deben realizar la entrega de las grasas y aceites de origen animal y/o vegetal residuales recolectados a plantas recicladoras u otros prestadores de servicios autorizados.</p> <p>Artículo 72.- Se prohíbe arrojar dentro del sistema de alcantarillado grasas que pueda obstruir o alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema y las condiciones ambientales, sanitarias.</p>
--	---

Texto Vigente	Texto propuesto
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	<p><b>LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>
<p>Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;</p>	<p>Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:</p> <p>I. a III.</p> <p>V. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia, <b>acopio</b> y recolección de basura, <b>tales como residuos sólidos, grasas y aceites de origen animal y/o vegetal</b>; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de</p>





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

V. a XII. ...	conformidad con la normatividad aplicable; V. a XII. ...
---------------	---

## VIII. DECRETO

**UNICO. SE REFORMAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACOPIO Y RECOLECCIÓN DE ACEITES Y GRASAS, para quedar como sigue:**

### LEY DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de observancia en la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como de uso y manejo no peligroso, así como la prestación del servicio público de limpia acopio y recolección.

**Artículo 3º.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

**I. Acopio:** La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final;

**II. Almacenamiento:** El depósito temporal de los residuos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final;

**III. Almacenamiento selectivo o separado:** La acción de depositar los residuos sólidos, aceites y grasas de origen animal y/o vegetal en los contenedores diferenciados;

**IV. a la XVII. ...**

**XVIII. Gestión integral:** El conjunto articulado e interrelacionado de acciones y normas operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales,





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, aceites y grasas de origen animal o vegetal desde su generación hasta la disposición final;

XIX. a la XXV. ...

**XXVI. Planta de selección y tratamiento:** La instalación donde se lleva a cabo cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos dependiendo sus características para su valorización o, en su caso, disposición final;

XXVII. a la XXXIX. ...

**XXX. Recolección:** La acción de recibir los residuos sólidos, aceites y grasas de origen vegetal y animal de sus generadores o consumidores para trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;

XXXI. a la XXXIII. ...

**XXXIV. Residuos urbanos:** Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos, aceites y grasas con características domiciliarias, de comercio ambulante sin algún otro tipo de contaminante, así como los residuos resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial;

XXXV. a la XXXVII. ...

**XXXVIII. Responsabilidad Compartida:** El principio mediante el cual se reconoce que los residuos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXIX. a la XL. ...

**XL. Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

**XLII. Tratamiento:** El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos conforme sus características, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad en el medio ambiente; y

XLIII. ...

**Artículo 6°.-** Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a la II. ...

III. Coordinarse con la Secretaría de Obras y Servicios en la aplicación de las disposiciones complementarias para la restauración, prevención y control de la contaminación del suelo generada por el manejo de los residuos que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Coordinarse con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la aplicación de disposiciones para la supervisión de las trampas de retención de grasas y aceites, así como su oportuna y correcta ejecución de recursos económicos y materiales, para el control y mantenimiento del drenaje público.

V. Emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de los residuos;

VI. Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y las alcaldías;

ANA  
HERNÁNDEZ  
LA VOZ DE AZCAPOTZALCO EN EL CONGRESO





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

VII. Integrar a la política de información y difusión en materia ambiental los asuntos derivados de la generación y manejo de los residuos sólidos;

VIII. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo de los residuos sólidos;

IX. Emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para la Ciudad de México con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;

X. Suscribir convenios o acuerdos con cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, con grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, así como con dependencias públicas u organismos privados, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de la presente ley y su reglamento;

XI. Implementar permanentemente, entre la población, programas de difusión y promoción de la cultura de la separación de los residuos, así como su reducción, reutilización y reciclaje, en los que participen los sectores industriales y comerciales;

XII. Establecer los criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México referentes a la producción y el consumo sustentable de plásticos, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes; éstos deberán emitirse considerando la opinión de los productores y distribuidores.

Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de productos reciclados post consumo y de recursos naturales renovables, para que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen en los procesos productivos para su reciclaje y reutilización, minimizando su disposición final.



XIII. Establecer precios de garantía a cargo de los fabricantes, distribuidores y comercializadores de productos elaborados con plásticos, para promover su reciclaje una vez que se convierten en residuos;

XIV. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación causada por la generación de residuos sólidos, incluyendo el causado por el uso de bolsas de plástico, de productos plásticos de poliestireno expandido, así como los aceites y grasas de origen vegetal o animal; se deberá fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad mediante la difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales sobre el manejo integral de residuos;

XV. Llevar un registro actualizado de los planes de manejo a los que esta Ley y su reglamento hacen referencia;

XVI. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables;

XVII. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

XVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la Federación;

XIX. Promover la certificación de empresas ambientalmente responsables para aquellas que por su convicción, autorregulación, mejora continua en sus procesos productivos, comercialización y venta de servicios, minimicen o reduzcan la generación de residuos. Esta certificación también deberá ser atribuible a los recolectores, acopiadores y comercializadores de residuos, que promuevan un manejo ambientalmente adecuado de los residuos y que no representen riesgos a la población; y

XX. Autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, aceites y grasas vegetales o animales y vigilar su funcionamiento para el acopio, recolección, tratamiento y disposición final que le corresponda.





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

Artículo 10°. Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a la XIV. ...

XV. Integrar a la política de las alcaldías información, difusión y centros de acopio para la recolección que contribuyan en materia ambiental, para los asuntos relacionados con la realización del servicio público de limpia de su competencia; asimismo

XVI. Contar con centros de acopio correspondientes a lípidos para grasas y aceites de origen animal y/o vegetal provenientes de uso en comercios, locales y/o domésticos; y

XVII. Atender los demás asuntos que en materia de residuos le conceda esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10 Bis 2. Corresponde a la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos de la Ciudad de México entre otras el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a la III. ...

IV. Proponer a las dependencias, demarcaciones y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, la suscripción de convenios, contratos o cualquier instrumento jurídico con los sectores público, privado y social, que contribuyan a la solución de los problemas creados por los residuos, desde su generación hasta su disposición final;

V. a la VII. ...

VIII. Informar periódicamente a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México los avances de los programas, campañas de concientización, acciones y resultados de la Comisión de Residuos;

IX. a la XIV. ...

Artículo 11.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones demarcaciones territoriales de la Ciudad de





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

México, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos y la prestación del servicio público de limpia con base en los siguientes criterios:

I. ...

II. Promover la reducción de la cantidad de los residuos sólidos, grasas y aceites que llegan a disposición final;

III. Adoptar medidas preventivas, considerando los costos y beneficios de la acción u omisión, cuando exista evidencia científica que compruebe que la liberación al ambiente de residuos sólidos, grasas y aceites animales o vegetales pueden causar daños a la salud o al ambiente;

IV. Prevenir la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud humana y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;

V. a la VII. ...

VII. Fomentar la responsabilidad compartida entre productores, distribuidores y consumidores en la reducción y tratamiento de la generación de los residuos y asumir el costo de su manejo integral;

VIII. Fomentar la participación activa de las personas, la sociedad civil organizada y el sector privado en el manejo integral de los residuos;

IX. a la XI. ...

XII. Promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos, aceites y grasas de origen vegetal y animal en áreas o en condiciones no autorizadas en los centros de acopio o recolección;

XIII. a la XX. ...





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

**Artículo 16.-** Los programas de educación formal y no formal que desarrollen o fomenten los centros o instituciones educativas de competencia de la Ciudad de México, así como las asociaciones o instituciones legalmente constituidas, establecerán mecanismos orientados a fomentar una cultura de manejo integral de los residuos sólidos, aceites y grasas que promuevan, además, la separación seleccionada de dichos residuos y su valorización para su debido acopio o recolección en los centros dispuestos para su debido tratamiento o disposición.

**Artículo 17.-** Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría y de las demarcaciones incluirán campañas periódicas establecidas en el Programa de Gestión Integral de los Residuos para fomentar la reducción de la cantidad y peligrosidad, la separación obligatoria y la valorización de los residuos sólidos, aceites y grasas.

**Artículo 18.-** La Secretaría, la Secretaría de Obras y Servicios y las demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad mediante:

I. ...

II. La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales relacionados con el manejo integral de los residuos sólidos, aceites y grasas;

III. La promoción de proyectos pilotos y de demostración destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de los residuos sólidos, aceites y grasas; y

IV. ...

**Artículo 19.-** Las autoridades establecidas en el artículo 4º de la presente Ley sistematizarán y pondrán a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos, y la prestación de los servicios de limpia a su cargo, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.



...

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA RESTAURACIÓN,**  
**PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO POR RESIDUOS SÓLIDOS**

**Artículo 65.** -...

...

I. ...

II. ...

**CAPITULO II**  
**DE LOS ACEITES Y GRASAS**

**Artículo 66.** - Las dieciséis demarcaciones de la Ciudad de México contarán con centros de acopio para la recolección de aceites y grasas, mismos que serán visibles para la ciudadanía y dispondrán de los materiales suficientes para su debida recolección, tratamiento o disposición, asimismo, los centros de acopio contarán con un registro por parte de la Secretaría;

**Artículo 67.-** Los residuos de aceites y grasas de origen animal o vegetal que se depositarán en los centros de acopio deberán recolectarse, seleccionarse y depositarse sin algún otro contenido en su interior y almacenado en contenedores sellados o con tapas.

**Artículo 68.-** Los residuos de aceites y grasas recolectados serán divididos dependiendo su origen, sea vegetal o animal y su consistencia.

**Artículo 69.-** Los residuos de grasas y aceites de origen vegetal y/o animales residuales serán clasificados desde las fuentes generadoras en la Ciudad de México, a fin de promover su manejo integral y facilitar su valorización y reincorporarlos a procesos productivos.

**Artículo 70.-** El generador debe contar con trampas de retención de grasas y aceites y cumplir con los máximos permisibles establecidos por las normas oficiales





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

de la Ciudad de México vigentes para minimizar el vertido de aguas residuales con contenido de grasas y aceites o la combinación de sus derivados a los sistemas de alcantarillado en la Ciudad de México.

**Artículo 71.-** Los centros de acopio deben realizar la entrega de las grasas y aceites de origen vegetal y/o animal residuales recolectados a plantas recicladoras u otros prestadores de servicios autorizados.

**Artículo 72-** Se prohíbe arrojar dentro del sistema de alcantarillado grasas que pueda obstruir o alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, y con ello las condiciones ambientales, sanitarias y causar daños a la población.

...

### LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. a la III. ...

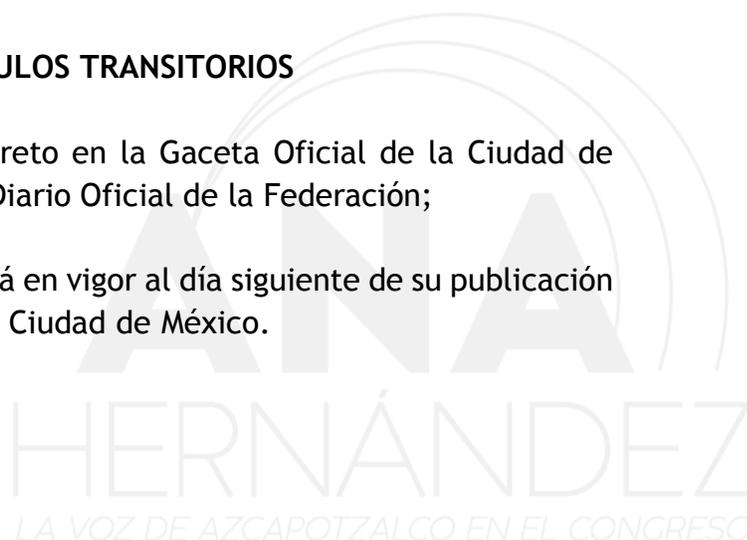
IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia, acopio y recolección de basura, tales como residuos sólidos, grasas y aceites de origen animal y/o vegetal; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. a la XII. ...

#### I. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en la Diario Oficial de la Federación;

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.





Diputada por Azcapotzalco



I LEGISLATURA

**TERCERO.-** El Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y demás normas aplicables deberán armonizarse en un plazo no mayor a 180 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto.

**CUARTO.-** Para efectos del artículo 10 fracción XV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal las dieciséis demarcaciones territoriales tendrán que contemplar en su presupuesto de egresos 2022, la implementación de centros de acopio correspondientes a lípidos para grasas y aceites de origen animal y/o vegetal provenientes de uso en comercios, locales y/o domésticos.

En el mismo plazo, y de conformidad con el artículo 32 fracción IV de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán realizar los ajustes técnicos y administrativos correspondientes para que lleven a cabo el acopio y recolección de grasas y aceites de origen animal y/o vegetal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles del Congreso de la Ciudad de México a los 27 días del mes de octubre del año 2020.

**A T E N T A M E N T E**

DocuSigned by:  
  
5EF335D7EE42444...

**DIPUTADA ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**



Plaza de la Constitución 7, 3er Piso, **Oficina 305, Col. Centro, Alcaldía**  
Cuauhtémoc, **C.P. 06000, Tel. 51301900 ext. 2323**